



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



28 de abril del 2023

CECR-FISC-299-2023



Asunto: Respuesta a solicitud de criterio sobre manejo del stock de medicamentos

Estimado señor

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 22 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...)solicito su criterio en relación al manejo del stock de medicamentos en un ebais donde la infraestructura cuenta con todo lo necesario para que la farmacia cumpla con la custodia de los medicamentos de stock de inyectables, pero en este caso la custodia del stock la esta siendo administrada por el servicio de enfermería sin tener alguna razón específica y lógica para tal motivo.

Aunque el stock de medicamentos no es tan grande pero si es significativo, sigue siendo un tema complejo ya que el servicio de enfermería no cuenta con un lugar de custodia bajo llave y además es un lugar donde entra y sale mucho personal y usuarios, además, que en ciertos casos los usuarios deben esperar a que el servicio de farmacia despache la tarjeta de aplicación de medicamento con la indicación para que se reponga el stock de medicamentos porque si se aplica sin este cupon no lo reponen aunque si les aparece en el expediente digital, o sea que si el medico indica algún medicamento en el expediente digital y aunque el personal de enfermería tiene el stock no puede aplicar el medicamento hasta que farmacia le despache el tiquete de la indicación medica.

Entonces de acuerdo al perfil ocupacional los stock le corresponden a los servicios de farmacia, y al servicio de enfermería le corresponde la aplicación del medicamento de acuerdo a los 10 correctos.

Cual es el criterio técnico del colegio de enfermeras de acuerdo a este tema. (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. El [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], inscrito el 13 de diciembre de 2007, tiene registrado el grado académico de Auxiliar de Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Medicamentos

Siendo la administración de medicamentos parte de las tareas de la Enfermera (o) o Auxiliar de Enfermería, se debe partir del concepto general de medicamento para tener una comprensión del proceso que involucra la administración, el cual se define en el artículo 104 de la Ley General de Salud, de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales.

Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales (...).”

Como se describe anteriormente, los medicamentos se utilizan como parte del proceso de diagnóstico, prevención, tratamiento o rehabilitación del proceso salud – enfermedad, por lo que requiere de una serie de etapas que son circunscritas a diversos profesionales de la salud para poder emplearse los mismos; dichas etapas son: almacenamiento, prescripción, despacho, administración y registro.

Se debe considerar áreas de almacenamiento los Centros de Distribución, las Farmacias y los carros de emergencia, mismos que son responsabilidad del profesional en Farmacia y no corresponde al quehacer del Enfermero (a) o del Auxiliar de Enfermería; tampoco es parte de la responsabilidad de Enfermería los inventarios (stock) de medicamentos en servicios de emergencias o consulta externa, así se define por ejemplo para los carros de emergencia en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 152, el cual refiere:

“Artículo 152. - Además, se considerarán anexos a la Farmacia los botiquines con medicamentos para casos de emergencia existentes en el establecimiento. Por lo tanto, la Farmacia deberá velar por su adecuado aprovisionamiento y la reposición oportuna de los medicamentos gastados. Tales botiquines permanecerán cerrados con llave que mantendrá bajo su responsabilidad un empleado de turno autorizado y deberá dejarse a cambio de cada medicamento que de ellos se tome, una receta que se indique por lo menos el nombre del paciente, su edad, el servicio a que corresponde, el medicamento prescrito y la firma del médico responsable”.

Así las cosas, corresponde al profesional de Farmacia realizar el despacho de los medicamentos prescritos a través de una receta, así establecido en la Ley General de Salud, Ley No.53985, en el numeral 55 y en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 149, los cuales refieren:

“ARTICULO 55.- Los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos y los autorizados para despacharlos, deberán atenerse a los términos de las farmacopeas declaradas oficiales por el poder Ejecutivo y quedan, en todo caso, sujetos a las disposiciones reglamentarias y a las órdenes especiales que dicho Poder dicte, para el mejor control de los medicamentos y el mejor resguardo de la salud y seguridad de las personas”.

“Artículo 149.-La Farmacia tiene como principal objetivo centralizar los medicamentos, efectuar su control y atender el despacho de los mismos cuando sean prescritos por el personal médico del Hospital. Además, ser el principal centro de información sobre acción farmacológica, usos farmacéuticos, posología y aspectos toxicológicos de las drogas y otros tóxicos potenciales”.

El Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 19 de la sesión número 7082, celebrada el 3 de diciembre de 1996, en el numeral 17 inciso d y 21, determina lo siguiente:

“Artículo 17°. De la atención integral a la salud.

La Atención Integral a la Salud comprende lo siguiente:

(...)

d) Servicio de farmacia para la concesión de medicamentos. (...)”

“Artículo 21°. Del suministro de medicamentos.

El servicio de farmacia comprende el suministro de las medicinas incluidas en la Lista Básica de Medicamentos, prescritos por los médicos de la Caja, u otros sistemas o proyectos especiales formalmente autorizados por ella”.

El proceso de prescripción debe cumplir características y requerimientos mínimos definidos en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 153, en donde se define lo siguiente:

“Artículo 153.

b) Las recetas se prescribirán de puño y letra del médico tratante en formularios contra cuya presentación la Farmacia procederá a su despacho. Tales formularios deben indicar por lo menos: fecha, nombre del paciente, edad, servicio a que corresponde, medicamento prescrito, cantidad del mismo e indicaciones para su uso, y firma del médico responsable; en pacientes de consulta externa deberá además anotarse la edad y las indicaciones para el uso del medicamento”.

En el contexto actual de los servicios salud, en donde la tecnología ha llevado al desarrollo del expediente de salud de manera digital en el ámbito público, privado y mixto, se ha incorporado los requerimientos definidos en el numeral supra para incorporarlos de manera electrónica y de esta forma asegurar y agilizar dicho proceso.

Es de importancia tener presente que el proceso de prescripción de medicamentos puede ser realizado por los profesionales en salud definidos en el numeral 54 de la Ley General de Salud, Ley No.5395, el cual refiere:

“ARTICULO 54.- Sólo podrán prescribir medicamentos los médicos. Los odontólogos, veterinarios y obstétricas, sólo podrán hacerlo dentro del área de su profesión”.

Posterior al proceso de prescripción y despacho de los medicamentos, es competencia de la Enfermera (o) el proceso de administración de medicamentos, el cual debe ser asignado al profesional o personal técnico según la vía de administración, en donde se debe seguir los 15 principios básicos para la administración de medicamentos.

Por tanto, esta Fiscalía, determina que el almacenamiento de medicamentos no corresponde a competencia del personal profesional, técnico o asistencial de Enfermería en cualquiera de los tres niveles de atención en salud.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC